

EJECUTIVO 2023-00035

César Fabián Fernández Cárdenas <cesarfabian504@gmail.com>

Lun 06/03/2023 15:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho

<j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO, CUND.

E.S.D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MARÍA ALICIA AYALA DE OCHOA EN CONTRA DE PEDRO IGNACIO CORTÉS URAZÁN, RADICADO BAJO N. ° 2023-00035-00.

Yo, CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, conocido en autos, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente correo electrónico, adjunto el memorial de referencia-.

Atentamente,

César Fabián Fernández Cárdenas

Celular n.º. 320 368 8295

Abogado

Edificio Calle Real, oficina 604 (5), carrera 7a número 16-56, Bogotá, D.C.

SEÑOR:

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO, CUND.
E.S.D.**

**Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MARÍA ALICIA AYALA DE OCHOA
EN CONTRA DE PEDRO IGNACIO CORTÉS URAZÁN, RADICADO BAJO N.
° 2023-00035-00.**

Yo, CÉSAR FABIÁN FERNÁNDEZ CÁRDENAS, conocido en autos, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el día primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con el fin de que el numeral tercero sea modificado parcialmente, en tanto que el trámite que se le debe imprimir al proceso es el de menor cuantía, no el de mínima como allí se señaló-.

Lo antecedente, en atención a que el capital adeudado asciende a la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), más los intereses de mora causados desde junio de 2020, los cuales asciende a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 14 de febrero de 2023, a la suma aproximada de veintiocho millones de pesos (\$28.000.000), tomando como tasa para su liquidación el 2.5 %-.

Así que, los intereses de mora más el capital, suman a la fecha de radicación de la demanda la suma de cincuenta y tres millones de pesos (\$53.000.000), es decir, superan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40SMLMV), de ahí que, el trámite que se le debe dar al proceso es del menor cuantía, esto, en aras de evitar futuras nulidades-.

Con fundamento en lo anterior, solicito:

Primero: modifíquese el numeral tercero del auto adiado el día 1 de marzo de 2023, en el sentido de indicarse que el trámite que se le debe dar al proceso de la referencia es el de menor cuantía-.

Sin otro particular,

Cordialmente,



César Fabián Fernández Cárdenas
c. c. n. ° 1019092544, expedida en Bogotá, D.C.
t. p. n. ° 280435, expedida por el C. S. de la J.
correo: cesarfabian504@gmail.com

RAD. 2022 - 00057 - CONTRA LUZ ANGELA GUZMAN ROMERO C.C. No. 52601493.

GRUNALCO LTDA <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Mar 07/03/2023 12:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho

<j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA LUZ ANGELA GUZMAN ROMERO C.C. No. 52601493 - RAD: 2022-00057.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito apor to liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobros Ltda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA LUZ ANGELA GUZMAN ROMERO C.C. No. 52601493 - RAD: 2022-00057.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporla liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobroslda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

LUZ ANGELA GUZMAN ROMERO
52601493

Identificacion:

52601493

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL:

\$ 41.040.203,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	ITE USU	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nomina l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-mar-22	14-abr-22	18,47%	2,06%	0,00%	2,06%	41.040.203,00	30	844.955,07		844.955,07	41.885.158,07
15-abr-22	14-may-22	19,05%	2,12%	0,00%	2,12%	41.040.203,00	30	868.795,77		1.713.750,84	42.753.953,84
15-may-22	14-jun-22	19,71%	2,18%	0,00%	2,18%	41.040.203,00	30	895.456,30		2.609.207,14	43.649.410,14
15-jun-22	14-jul-22	20,33%	2,24%	0,00%	2,24%	41.040.203,00	30	920.592,17		3.529.799,30	44.570.002,30
15-jul-22	14-ago-22	21,28%	2,34%	0,00%	2,34%	41.040.203,00	30	958.452,46		4.488.251,76	45.528.454,76
15-ago-22	14-sep-22	22,21%	2,43%	0,00%	2,43%	41.040.203,00	30	995.284,17		5.483.535,94	46.523.738,94
15-sep-22	14-oct-22	23,43%	2,54%	0,00%	2,54%	41.040.203,00	30	1.043.198,72		6.526.734,65	47.566.937,65
15-oct-22	14-nov-22	36,92%	3,74%	0,00%	3,74%	41.040.203,00	30	1.535.231,95		8.061.966,60	49.102.169,60
15-nov-22	14-dic-22	38,57%	3,88%	0,00%	3,88%	41.040.203,00	30	1.591.337,75		9.653.304,35	50.693.507,35
15-dic-22	14-ene-23	41,46%	4,11%	0,00%	4,11%	41.040.203,00	30	1.686.752,34		11.340.056,70	52.380.259,70
15-ene-23	14-feb-23	43,26%	4,26%	0,00%	4,26%	41.040.203,00	30	1.748.312,65		13.088.369,35	54.128.572,35
15-feb-23	6-mar-23	43,26%	4,26%	0,00%	4,26%	41.040.203,00	22	1.280.781,43		14.369.150,77	55.409.353,77
SUBTOTALES: >>>>						41.040.203,00	352	14.369.150,77	-	28.738.301,55	55.409.353,77

CAPITAL

55.409.353,77

INTERESES

28.738.301,55

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

84.147.655,32

Ref. 25-513-40-89-001-2022-00005-00. Asunto: Contestación de demanda.
Demandados: Edgar Javier Beltrán Pamplona, Sandra Esperanza Beltrán Pamplona, Diego Mauricio Beltrán Pamplona, y otros.

Cristhian Rodriguez <alex.c.e@hotmail.es>

Mar 07/03/2023 8:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho

<j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gladysrosa2k@yahoo.com <gladysrosa2k@yahoo.com>; nbeltrangiraldo@gmail.com

<nbeltrangiraldo@gmail.com>; clarabeltran376@gmail.com

<clarabeltran376@gmail.com>; Lmbeltrana@yahoo.com <Lmbeltrana@yahoo.com>

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA

Ciudad.

E. S. D.

Ref. 25-513-40-89-001-2022-00005-00.

Asunto: Contestación de demanda.

Demandantes: María Resurrección Beltrán de Sosa, Gustavo Beltrán Rodríguez, Margarita Beltrán Rodríguez, Luis María Beltrán Roa.

Demandados: Edgar Javier Beltrán Pamplona, Sandra Esperanza Beltrán Pamplona, Diego Mauricio Beltrán Pamplona, y otros.

CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.030.618.244 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 242.633 del C. S. de la J., actuando como apoderado de **EDGAR JAVIER BELTRÁN PAMPLONA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 80.415.431, **DIEGO MAURICIO BELTRÁN PAMPLONA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 79.779.039, y **SANDRA ESPERANZA BELTRÁN PAMPLONA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 52.620.238, por medio de la presente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, estando dentro del término legal para el efecto, dado que la notificación se surtió tan solo hasta el 21 y 22 de febrero de 2023 correspondientemente, para lo cual adjunto envío documento pertinente.

Se remite de forma simultánea a las demás partes del proceso.

Cordialmente,

CRISTHIAN ALEXANDER RODRIGUEZ MARTINEZ
Abogado Especialista Derecho Comercial
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Colegio de Abogados Rosaristas



Señores
JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO - CUNDINAMARCA
Ciudad.
E. S. D.

Ref. 25-513-40-89-001-2022-00005-00.
Asunto: Contestación de demanda.
Demandantes: María Resurrección Beltrán de Sosa, Gustavo Beltrán Rodríguez, Margarita Beltrán Rodríguez, Luis María Beltrán Roa.
Demandado: Edgar Javier Beltrán Pamplona, Sandra Esperanza Beltrán Pamplona, Diego Mauricio Beltrán Pamplona, y otros.

CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.030.618.244 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 242.633 del C. S. de la J., actuando como apoderado de **EDGAR JAVIER BELTRÁN PAMPLONA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 80.415.431, **DIEGO MAURICIO BELTRÁN PAMPLONA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 79.779.039, y **SANDRA ESPERANZA BELTRÁN PAMPLONA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 52.620.238, por medio de la presente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, estando dentro del término legal para el efecto, dado que la notificación se surtió tan solo hasta el 21 y 22 de febrero de 2023 correspondientemente, tal como se observa en las siguientes imágenes:



Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 DEL C.G. DEL P.

Enviado por
HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

Fecha de envío
2023-02-20 a las 16:59:56

Fecha de lectura
2023-02-22 a las 19:26:23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 DEL C.G. DEL P.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO, REPUBLICA DE COLOMBIA
J01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 no 21-23b- Barrio La Palmita- telefax 854-0018

Fecha

DD MM AAAA

Destinatario: EDGAR JAVIER BELTRAN PAMPLONA
Identificación: Cédula de ciudadanía número 80415431
Dirección: correo electrónico gpatriciac@gmail.com

Documentos Adjuntos
 **Peritencia_DemandaYAnexos.pdf**



Centro de Soluciones

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto
NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 DEL C.G. DEL P.

Enviado por
HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR

Fecha de envío
2023-02-21 a las 15:58:13

Fecha actual
2023-03-01 a las 14:49:28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 DEL C.G. DEL P.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO, REPUBLICA DE COLOMBIA
J01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 no 21-23b- Barrio La Palmita- telefax 854-0018

Fecha

DD MM AAAA

Destinatario: DIEGO MAURICIO BELTRAN PAMPLONA
Identificación: Cédula de ciudadanía número 79779039
Dirección: correo electrónico gpatriciac@gmail.com

Número del Radicado del Proceso: 2022-00005
Naturaleza del Proceso – Demanda de peritencia
Fecha de la Providencia: Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: María Resurrección Beltrán de Sosa, Gustavo Beltrán Rodríguez, Margarita Beltrán Rodríguez, Luis María Beltrán Roa.

CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL

 Centro de Soluciones Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado. Asunto NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 DEL C.G. DEL P. Enviado por HECTOR JULIO ROMERO CORREDOR Fecha de envío 2023-02-21 a las 16:06:25 Fecha actual 2023-03-05 a las 16:42:44	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO 292 DEL C.G. DEL P. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO, REPUBLICA DE COLOMBIA J01pmpalpahe@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 9 no 21-23B- Barrio La Palmita telefex 854-0018 Fecha DD MM AAAA Destinatario: SANDRA ESPERANZA BELTRAN PAMPLONA Identificación: Cédula de ciudadanía número 52620238 Documentos Adjuntos  Pertenencia_DemandaYAnaxos.pdf
---	--

I. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

A. RESPECTO DE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Además, es un hecho extenso que presenta demasiadas imprecisiones y desaciertos, a saber:

Primero: Indica el apoderado de la parte demandante que sus “*poderdantes adquirieron cinco lotes de terreno, que pertenecen a uno de mayor extensión (...) denominado **LA TRINIDAD***”. Y enseguida realiza la transcripción de unos linderos que, según su versión, corresponden a cada lote.

No obstante, es importante mencionar que, en aras de que un inmueble de mayor extensión se desenglobe legalmente en dos o más, resulta pertinente efectuar una serie de trámites con el propósito de que cada uno de los nuevos lotes nazcan correctamente a la vida jurídica, ostentando un número de matrícula inmobiliaria y una cédula catastral independientes, entre otros. Situación que es omitida por completo en el escrito de demanda.

Un inmueble no se puede subdividir simplemente indicando unas coordenadas y unos linderos, sino que se deben cumplir por lo menos los siguientes pasos:

1. Efectuar plano por un perito topográfico o similar.
2. Presentar dicho plano a la Oficina de Planeación Municipal, solicitando la aprobación de la subdivisión.
3. En caso de cumplir con los parámetros legales, la Oficina de Planeación Municipal emite Resolución aprobando la subdivisión.
4. Dicha resolución ha de protocolizarse en notaría.
5. La escritura pública debe registrarse en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se le asigne No. de Matrícula.

En el escrito de demanda no se vislumbra nada de lo anterior. Por ende, no le asiste razón alguna al apoderado cuando indica que sus mandantes adquirieron cinco lotes, de los cuales no refiere siquiera el número de matrícula inmobiliaria ni anexa como prueba los Certificados de Libertad y Tradición, ni siquiera allega el del predio de mayor extensión (o por lo menos no les fue remitido a mis mandantes en el acto de notificación).

Segundo: Indica el apoderado de la parte demandante que sus “*poderdantes adquirieron cinco lotes de terreno*”. Pero la palabra “adquirir” puede tener muchos matices. Por ejemplo, si se refiere a que “adquirieron” el derecho real de propiedad, ¿qué sentido tiene iniciar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio si ya los inmuebles les pertenecen? Un Sinsentido.

Tercero: Omite el cumplimiento imperativo del deber consagrado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, que al respecto indica:

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL
alex.c.e@hotmail.es - 3102834633

"A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión, deberá acompañarse del certificado que corresponda a este". (Negrilla y subrayado propios).

En el escrito de demanda, insisto no se adjuntó ninguno de los certificados requeridos por la norma en cita, ni siquiera el del inmueble de mayor extensión, lo que imposibilita totalmente la individualización de los inmuebles que los demandantes pretenden adquirir por prescripción.

Ahora bien, es importante resaltar que, tal como se desprende de la **Escritura Pública No. 9737 del 18 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá** (que fuere allegada como prueba junto con el escrito de demanda), por medio de la cual se llevó a cabo la sucesión conjunta e intestada de los señores **Jeremías Beltrán Mendez y Trinidad Rodríguez Viuda de Beltrán**, el inmueble denominado **LA TRINIDAD** se adjudicó en común y proindiviso y por partes iguales, esto es, una décima parte (1/10) a cada uno de los diez (10) herederos, a saber:

La totalidad de los bienes inventariados se adjudicarán en
común v proindiviso v por partes iguales (Una décima parte a
cada uno de los diez (10) herederos (1/10). a los herederos
con lo cual se le cancela su derecho herencial.

Recordemos que "proindiviso" significa cuando un bien no está dividido y todos son dueños del mismo, ostentando cada uno un porcentaje de la propiedad sin determinar qué parte del bien le pertenece. Por ende, no se puede identificar a ciencia cierta lo que le corresponde a cada persona, tratándose de una cuota o participación abstracta.

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO: No es cierto. Como fuere indicado, la palabra "adquirir" puede tener muchos matices, por lo que el apoderado de la parte demandante continúa siendo impreciso en el relato de los hechos.

Además, insisto, es importante resaltar que, tal como se desprende de la **Escritura Pública No. 9737 del 18 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá**, por medio de la cual se llevó a cabo la sucesión conjunta e intestada de los señores **Jeremías Beltrán Mendez y Trinidad Rodríguez Viuda de Beltrán**, el inmueble denominado **LA TRINIDAD** se adjudicó en común y proindiviso y por partes iguales, esto es, una décima parte (1/10) a cada uno de los diez (10) herederos.

Por ende, no es cierto que los hoy demandantes hayan "adquirido" cinco lotes de terreno, pues nunca el inmueble fue desenglobado en legal forma, sino que fue heredado en común y proindiviso mediante la Escritura Pública previamente citada.

RESPECTO AL HECHO TERCERO: No nos consta, que se demuestre. Aunado a ello, en la Escritura Pública No. 9737 del 18 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá se referencia una superficie diferente a la indicada por el apoderado de la parte demandante, a saber:

PARTIDA UNICA.- "Un lote de terreno que se denominará LA
TRINIDAD, ubicado en el municipio de Pacho (Cundinamarca).
constituido por la parcela número nueve (9) con superficie
aproximada de nueve fanegadas y dos mil setecientos varas
cuadradas (9 fdas. 2700 V2), del globo de terreno denominado

RESPECTO AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto. Los diez herederos intentaron realizar una partición, pero la efectuaron desconociendo los trámites mínimos y necesarios que se requerían para el efecto, que a grosso modo son los siguientes:

1. Efectuar plano por un perito topográfico o similar.
2. Presentar dicho plano a la Oficina de Planeación Municipal, solicitando la aprobación de la subdivisión.
3. En caso de cumplir con los parámetros legales, la Oficina de Planeación Municipal emite Resolución aprobando la subdivisión.
4. Dicha resolución ha de protocolizarse en notaría.
5. La escritura pública debe registrarse en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se le asigne No. de Matrícula.

Por ende, el inmueble objeto de litis continúa en común y proindiviso, sin que se hayan individualizado, de forma precisa y clara, los respectivos linderos, además de no contar con resolución aprobatoria de la autoridad competente, en este caso, la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de Pacho (Cundinamarca).

RESPECTO AL HECHO QUINTO: No nos consta. Que se demuestre. Se debe tener en cuenta que, para lograr la prosperidad de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, se ha de individualizar de forma completa, cierta, precisa y clara el inmueble a adquirir, circunstancia que no se cumple en el caso bajo examen.

Aunado a ello, recordemos que la señora **Maria Resurrección Beltrán de Sosa** es propietaria en común y proindiviso del 10% de todo el inmueble de mayor extensión y que, por ende, un trámite que en verdad estuviera dirigido a la prosperidad de su pretensión sería un **Proceso Divisorio**, en los términos de los **artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso**.

Lo anterior hace que la presente acción impetrada por los hoy demandantes se convierta en un desgaste innecesario no solo para las partes, sino también para la administración de justicia. Todo porque el proceso de prescripción iniciado por el apoderado de los demandantes no es el idóneo ni el propicio atendiendo las circunstancias fácticas que nos ocupan.

RESPECTO AL HECHO SEXTO: No nos consta. Que se demuestre. Aunado a ello, en lo que respecta a las dos casas de habitación que supuestamente la señora **Maria Resurrección Beltrán de Sosa** ha construido, resultaba pertinente allegar como prueba las respectivas licencias de construcción, que acreditan no solo la existencia de las mismas sino también su planimetría y su legalidad, cosa que el apoderado de la parte demandante omitió por completo.

RESPECTO AL HECHO SÉPTIMO: No nos consta. Que se demuestre. Se debe tener en cuenta que, para lograr la prosperidad de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, se ha de individualizar de forma completa, cierta, precisa y clara el inmueble a adquirir, circunstancia que no se cumple en el caso bajo examen.

Aunado a ello, recordemos que el señor **Gustavo Beltrán Rodríguez** es propietario en común y proindiviso del 10% de todo el inmueble de mayor extensión y que, por ende, un trámite que en verdad estuviera dirigido a la prosperidad de su pretensión sería un **Proceso Divisorio**, en los términos de los **artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso**.

Lo anterior hace que la presente acción impetrada por los hoy demandantes se convierta en un desgaste innecesario no solo para las partes, sino también para la administración de justicia. Todo porque el proceso de prescripción iniciado por el apoderado de los demandantes no es el idóneo ni el propicio atendiendo las circunstancias fácticas que nos ocupan.

CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL

RESPECTO AL HECHO OCTAVO: No nos consta. Que se demuestre. Aunado a ello, en cuanto a las construcciones que, según el escrito de demanda, efectuó el señor **Gustavo Beltrán Rodríguez**, resultaba pertinente que allegara como prueba las respectivas licencias de construcción, que acreditan no solo la existencia de las mismas, sino también su planimetría y su legalidad, cosa que el apoderado de la parte demandante omitió por completo.

RESPECTO AL HECHO OCTAVO (ENUMERADO NUEVAMENTE “OCTAVO” POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE): No nos consta. Que se demuestre.

RESPECTO AL HECHO NOVENO: No nos consta. Que se demuestre.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO: No nos consta. Que se demuestre. Insisto, un trámite que en verdad estuviera dirigido a la prosperidad de las pretensiones sería el **Proceso Divisorio** en los términos de los **artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso**, cuyo objeto precisamente es que el comunero pueda pedir la división material del bien en común.

Lo anterior hace que la presente acción impetrada por los hoy demandantes se convierta en un desgaste innecesario no solo para las partes, sino también para la administración de justicia. Todo porque el proceso de prescripción iniciado por el apoderado de los demandantes no es el idóneo ni el propicio atendiendo las circunstancias fácticas que nos ocupan.

Ahora bien, pretenden los hoy demandantes que, además del 10% de copropiedad que ostentan respecto de todo el inmueble, ahora adquieran por prescripción el 100% de una parte del mismo. Todo constituye una vorágine jurídica sin sentido, que carece de lógica y razón de ser, y que en todo caso hacen de la demanda verbal de pertenencia un trámite innecesario, que a todas luces está llamado a fracasar.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto. En primer lugar, los planos allegados como prueba junto con el escrito de demanda no se observan siquiera con mediana claridad (por lo menos los enviados en la notificación de la demanda), e impiden totalmente distinguir a que partes del inmueble pretenden los hoy demandantes adquirir por prescripción.

A continuación, me permito copiar algunos acápites de la planimetría que resulta ininteligible:

COORDENADAS	
Easting	Northing
101	1000000.00
102	1000000.00
103	1000000.00
104	1000000.00
105	1000000.00
106	1000000.00
107	1000000.00
108	1000000.00
109	1000000.00
110	1000000.00
111	1000000.00
112	1000000.00
113	1000000.00
114	1000000.00
115	1000000.00
116	1000000.00
117	1000000.00
118	1000000.00
119	1000000.00
120	1000000.00
121	1000000.00
122	1000000.00
123	1000000.00
124	1000000.00
125	1000000.00
126	1000000.00
127	1000000.00
128	1000000.00
129	1000000.00
130	1000000.00
131	1000000.00
132	1000000.00
133	1000000.00
134	1000000.00
135	1000000.00
136	1000000.00
137	1000000.00
138	1000000.00
139	1000000.00
140	1000000.00
141	1000000.00
142	1000000.00
143	1000000.00
144	1000000.00
145	1000000.00
146	1000000.00
147	1000000.00
148	1000000.00
149	1000000.00
150	1000000.00
151	1000000.00
152	1000000.00
153	1000000.00
154	1000000.00
155	1000000.00
156	1000000.00
157	1000000.00
158	1000000.00
159	1000000.00
160	1000000.00
161	1000000.00
162	1000000.00
163	1000000.00
164	1000000.00
165	1000000.00
166	1000000.00
167	1000000.00
168	1000000.00
169	1000000.00
170	1000000.00
171	1000000.00
172	1000000.00
173	1000000.00
174	1000000.00
175	1000000.00
176	1000000.00
177	1000000.00
178	1000000.00
179	1000000.00
180	1000000.00
181	1000000.00
182	1000000.00
183	1000000.00
184	1000000.00
185	1000000.00
186	1000000.00
187	1000000.00
188	1000000.00
189	1000000.00
190	1000000.00
191	1000000.00
192	1000000.00
193	1000000.00
194	1000000.00
195	1000000.00
196	1000000.00
197	1000000.00
198	1000000.00
199	1000000.00
200	1000000.00

Incluso en el propio plano se evidencian escritos que de ninguna forma es posible leerlos:



Estos documentos **no pueden ser tenidos como prueba**, menos aún si de ellos se hace traslado a la parte demandada, la cual no puede interpretarlos ni leerlos correctamente por la deficiente resolución de las imágenes, haciendo nugatorios los esfuerzos de refutación.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es un hecho inconcluso, que no dice nada.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No nos consta. Que se demuestre. Aunado a ello, más que un hecho, parece una pretensión.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es cierto. Como fuere indicado, nunca se hizo en legal forma el desenglobe del inmueble, pues se efectuó carente de los requisitos esenciales de este tipo de figura jurídica.

RESPECTO AL HECHO DÉCIMO CUARTO (REFERENCIADO EQUÍVOCAMENTE POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE COMO HECHO “NOVENO”): No nos consta. Que se demuestre.

B. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo totalmente a esta pretensión por las siguientes razones:

1. Los demandantes no allegaron Certificado de Libertad y Tradición de los inmuebles sobre los cuales pretenden la prescripción, ni siquiera el certificado del inmueble de mayor extensión (o por lo menos, en el traslado efectuado a nosotros, no se acompañó ninguno de estos documentos), incumpliendo así el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P.
2. Las pruebas aportadas al proceso, especialmente los planos, no permiten ver ciertamente lo que contienen, toda vez que lo allí escrito en gran medida resulta ininteligible, impidiendo individualizar completamente las zonas que pretenden adquirir por prescripción, lo que hace jurídicamente inviable la prosperidad de las pretensiones de la demanda.
3. Las pretensiones efectuadas por los demandantes están mal encaminadas, dado que a todas luces lo que pretenden es lograr el desenglobe del inmueble en las partes que, según ellos, se hizo informalmente la partición. Y esto se logra es a través de un proceso divisorio (contemplado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso).
4. Los demandantes no allegan las licencias de construcción que acreditan la legalidad y estructura arquitectónica de las construcciones que aducen haber realizado.

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo totalmente a esta pretensión, dado que, sin la prosperidad de la pretensión primera (la cual no es jurídicamente viable por las cuestiones expuestas), resulta improcedente inscribir la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-26804, así como dar apertura a los “dos primeros predios”. Esta última afirmación (“dos primeros predios”) comprendida en la pretensión cuestionada no tiene ninguna congruencia con el escrito de demanda, que precisamente habla sobre la declaración de pertenencia de cinco

"cinco lotes de terreno de menor extensión", según se desprenden del hecho primero del líbello de la demanda.

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN TERCERA: No es una pretensión, sino una medida cautelar que seguramente ya se encuentra materializada. En todo caso, me opongo por la inviabilidad de la pretensión primera.

C. EXCEPCIONES

I. IMPOSIBILIDAD DE INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN PLENA DE LOS PREDIOS A USUCAPIR.

La demanda que hoy nos ocupa resulta incongruente e infundada por varias razones. En primer lugar, tenemos que mediante **Escritura Pública No. 9737 del 18 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá** (que fuere adjuntada como prueba en el escrito de demanda) se efectuó la sucesión intestada de **Jeremías Beltrán Mendez y Trinidad Rodríguez Viuda de Beltrán**, comprendiendo una única partida correspondiente al inmueble identificado con No. de Matrícula 170-26804, predio denominado **La Trinidad**.

Con ocasión de dicha sucesión, se les adjudicó a los 10 herederos el inmueble en cuestión, en común y proindiviso y por partes iguales, esto es, una décima parte (1/10) a cada uno.

Por ende, no es cierto que los hoy demandantes hayan "adquirido" cinco lotes de terreno, pues nunca el inmueble fue desenglobado en legal forma, sino que fue heredado en común y proindiviso mediante la Escritura Pública previamente citada.

Es importante mencionar que, para que un inmueble de mayor extensión se subdivide legalmente en dos o más inmuebles, resulta pertinente efectuar una serie de trámites con el propósito de que cada uno de los nuevos lotes nazcan legalmente a la vida jurídica, ostentando un número de matrícula inmobiliaria y una cédula catastral independientes, entre otros aspectos. Situación que es omitida en el escrito de demanda. Un inmueble no se puede desenglobar simplemente indicando unos linderos, pues resulta menester atender por lo menos los siguientes pasos:

1. Efectuar plano por un perito topográfico o similar.
2. Presentar dicho plano a la Oficina de Planeación Municipal, solicitando la aprobación de la subdivisión.
3. En caso de cumplir con los parámetros legales, la Oficina de Planeación Municipal emite Resolución aprobando la subdivisión.
4. Dicha resolución ha de protocolizarse en notaría.
5. La escritura pública debe registrarse en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se le asigne No. de Matrícula.

En el escrito de demanda no se vislumbra nada de lo anterior. Por ende, no le asiste razón alguna a los demandantes cuando indican que adquirieron cinco lotes, de los cuales no refieren siquiera el número de matrícula inmobiliaria ni anexan como prueba Certificados de Libertad y Tradición, ni siquiera allegan el del predio de mayor extensión (o por lo menos no les fue remitido a mis mandantes en el acto de notificación). Tampoco, en la relación del acervo probatorio, referencian o solicitan un levantamiento topográfico que les permita a las partes y al digno Despacho individualizar plenamente las zonas del inmueble que pretenden usucapir.

Además, se generan ciertos cuestionamientos. Como es sabido, los demandantes y los demandados son copropietarios del inmueble en cuestión, cada uno en un 10%. ¿Pretenden los demandantes adquirir por prescripción una parte del inmueble que ya es de ellos y seguir con la copropiedad respecto del resto del predio en cuestión?

De por sí, las pretensiones plasmadas en la demanda tampoco son claras. A modo de ejemplo, tenemos la pretensión segunda que indica: "se ordene inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-26804 y dar apertura a nuevos folios de matrícula inmobiliaria respectivamente de los **dos primeros predios**", lo que se contradice con los hechos relatados por el apoderado de la parte demandante, quien aduce que sus representados han poseído "**cinco lotes de terreno de menor extensión**". En este punto, resulta pertinente traer a colación el Principio de Congruencia establecido en el artículo 281 del C.G. del P., en los siguientes términos:

"Artículo 281. Congruencias: La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta". (Negrilla y subrayado propios).

En mérito de lo expuesto, atenta y respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta excepción, en término debidamente presentada y sustentada. Como consecuencia de ello, solicito se condene en costas, agencias y **perjuicios** a la parte demandante.

II. PRETENSIONES IMPROCEDENTES EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Analizando el querer de los demandantes, ellos pretenden que mediante sentencia judicial se les declare propietarios de ciertas partes del predio denominado **La Trinidad**, aun cuando de por sí ya son copropietarios en un 10% (exceptuando al señor Luis María Beltrán Roa).

En consecuencia, a todas luces salta que sus pretensiones están mal encaminadas, dado que lo que realmente desean es desenglobar el inmueble y que cada uno de los herederos figure como titular del derecho de dominio de su parcela correspondiente. Ante esto, me permito indicar que el proceso de prescripción adquisitiva de dominio no es idóneo para materializar su querer, dado que para tal fin existe el **Proceso Divisorio**, en los términos de los **artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso**, cuyo objeto precisamente es que el comunero pueda pedir la división material del bien en común.

Con todo, manifiesto que, si en el transcurso del proceso se logra que las partes procuren la materialización de una verdadera conciliación, donde se desenglobe debidamente el inmueble en cuestión, mis mandantes estarán abiertos al diálogo en aras de realizar bien los trámites y terminar un proceso como este, el cual claramente desfigura el verdadero querer, pues no satisface los intereses ni siquiera de los propios demandantes.

En mérito de lo expuesto, atenta y respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta excepción, en término debidamente presentada y sustentada. Como consecuencia de ello, solicito se condene en costas, agencias y **perjuicios** a la parte demandante.

III. INSUFICIENCIA DE MATERIAL PROBATORIO PARA ACREDITAR ACTOS DE ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑOS DURANTE EL TIEMPO LEGALMENTE REQUERIDO, ASÍ COMO LA PLENA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS A USUCAPIR.

Los cuatro demandantes alegan haber ejercido actos de señor y dueño durante un periodo superior a diez años. No obstante, omitieron en el escrito de demanda adjuntar por lo menos el Certificado Especial de Libertad y Tradición emitido por el

CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL

Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P.

Además, los planos aportados al proceso resultan ininteligibles, por lo menos aquellos enviados a mis mandantes en la notificación de la demanda, e impiden totalmente distinguir qué zonas del inmueble pretenden los hoy demandantes adquirir por prescripción.

A continuación, me permito copiar algunos acápites de la planimetría que resulta ininteligible:

MARIA RESURRECCIÓN BELTRÁN P

NOTAS:

1. TITULO LITONOTARIO Y COORDENADAS EN ESTE PLANO ESTAN QUERIDO
2. EL SISTEMA DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS SE BASA EN EL DATUM
3. LA UNIDAD DE LONGITUD PARA ESTE PLANIMETRÍA ES METRO Y LA UNIDAD DE
4. LA INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE LOS VECINDARIOS (O VECINDAR

CONVENCIONES

1. LÍNEA DE PUNTEO

2. LÍNEA DE PUNTEO

3. LÍNEA DE PUNTEO

4. LÍNEA DE PUNTEO

5. LÍNEA DE PUNTEO

6. LÍNEA DE PUNTEO

OBSERVACIONES

COORDENADAS

Coordenada	X (Easting)	Y (Northing)
101	101455.576	101455.576
102	101455.576	101455.576
103	101455.576	101455.576
104	101455.576	101455.576
105	101455.576	101455.576
106	101455.576	101455.576
107	101455.576	101455.576
108	101455.576	101455.576
109	101455.576	101455.576
110	101455.576	101455.576
111	101455.576	101455.576
112	101455.576	101455.576
113	101455.576	101455.576
114	101455.576	101455.576
115	101455.576	101455.576
116	101455.576	101455.576
117	101455.576	101455.576
118	101455.576	101455.576
119	101455.576	101455.576
120	101455.576	101455.576
121	101455.576	101455.576
122	101455.576	101455.576
123	101455.576	101455.576
124	101455.576	101455.576
125	101455.576	101455.576
126	101455.576	101455.576
127	101455.576	101455.576
128	101455.576	101455.576
129	101455.576	101455.576
130	101455.576	101455.576
131	101455.576	101455.576
132	101455.576	101455.576
133	101455.576	101455.576
134	101455.576	101455.576
135	101455.576	101455.576
136	101455.576	101455.576
137	101455.576	101455.576
138	101455.576	101455.576
139	101455.576	101455.576
140	101455.576	101455.576
141	101455.576	101455.576
142	101455.576	101455.576
143	101455.576	101455.576
144	101455.576	101455.576
145	101455.576	101455.576
146	101455.576	101455.576
147	101455.576	101455.576
148	101455.576	101455.576
149	101455.576	101455.576
150	101455.576	101455.576
151	101455.576	101455.576
152	101455.576	101455.576
153	101455.576	101455.576
154	101455.576	101455.576

Incluso en el propio plano se evidencian escritos que de ninguna forma es posible leer:



Y esta es la panorámica general de cada uno de los planos allegados, por lo que resulta imposible efectuar un pronunciamiento de fondo teniendo en cuenta este material probatorio, ni siquiera con la aplicación del principio de la sana crítica.

Aducen como prueba “Copia del pago de impuesto del predio de mayor extensión”, pero a mis mandantes no les corrieron traslado del mismo, por lo que seguramente no fueron aportados al despacho. Similar situación se presenta con el “Certificado catastral especial”, el cual brilla por su ausencia.

En el escrito de demanda se arguye que los demandados **Gustavo Beltrán Rodríguez** y **María Resurrección Beltrán de Sosa** efectuaron construcciones en los lotes. Sin embargo, no aportan las licencias de construcción otorgadas para efectuar tales obras, documentos indispensables para acreditar la existencia, planimetría y legalidad.

Por último, solicita la comparecencia de cuatro testigos, de los cuales omite indicar nombre completo y, peor aún, no los identifica con el número de cédula, ni informa a través de qué medio pueden ser contactados. Por ejemplo, cita a “Carlos

Rincón", pero un nombre tan común lo pueden tener cientos de personas, lo mismo sucede con "Ines Giraldo" y Leydy Cortés".

En fin, las pruebas en general no aportan los soportes indispensables y necesarios para acreditar la prescripción pretendida.

En mérito de lo expuesto, atenta y respetuosamente solicito al Despacho declarar probada esta excepción, en término debidamente presentada y sustentada. Como consecuencia de ello, solicito se condene en costas, agencias y **perjuicios** a la parte demandante.

IV. EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA. Artículo 282 del C.G.P.

Atentamente solicito al Honorable Despacho que, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare probadas de oficio las demás excepciones que se lleguen a deducir de los hechos probados en el transcurso del proceso.

D. PRUEBAS:

Solicito decretar y tener como pruebas, además de la **Escritura Pública No. 9737 del 18 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 del Circuito de Bogotá**, las siguientes:

a. DOCUMENTALES

1. Certificado de libertad inmueble identificado con No. de Matrícula 170-26804.
2. Recibo predial año 2023 del predio identificado con No. de Matrícula 170-26804.
3. Registro fotográfico del predio.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito muy respetuosamente a su señoría haga comparecer a:

- María Resurrección Beltrán de Sosa, mayor de edad, identificada con C.C. 41.344.032.
- Gustavo Beltrán Rodríguez, mayor de edad, identificado con C.C. 3.117.547.
- Margarita Beltrán Rodríguez, mayor de edad, identificada con 20.792.077.
- Luis María Beltrán Roa, mayor de edad, identificado con C.C. 11.518.576.

Quienes son los demandantes dentro del proceso de la referencia, para que respondan de manera directa las preguntas que les formularé personalmente o en sobre cerrado, en la fecha y hora en la que su señoría estime conveniente.

c. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

En virtud de lo establecido en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., solicito al Honorable señor Juez requerirle a la parte demandada exhibir las **licencias de construcción** de las obras que, según el escrito de demanda, efectuaron en el predio, información pertinente para lograr esclarecer los hechos objeto de Litis.

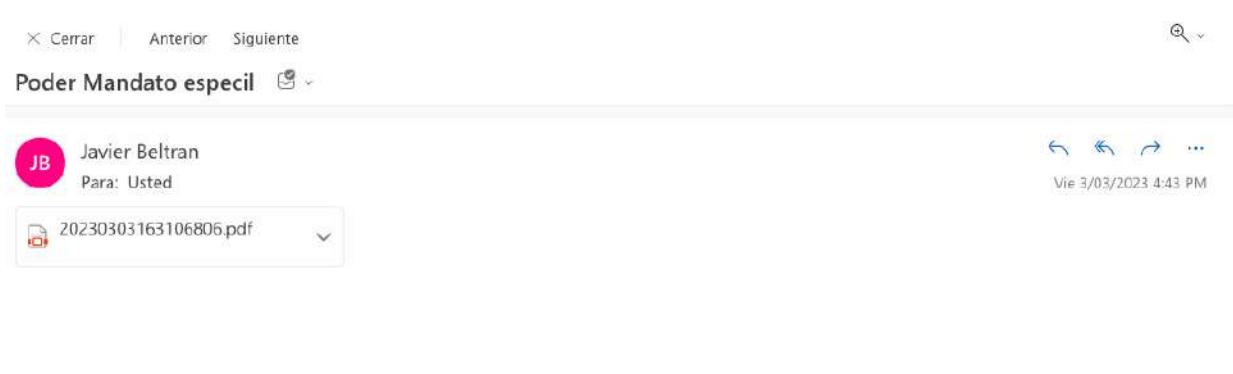
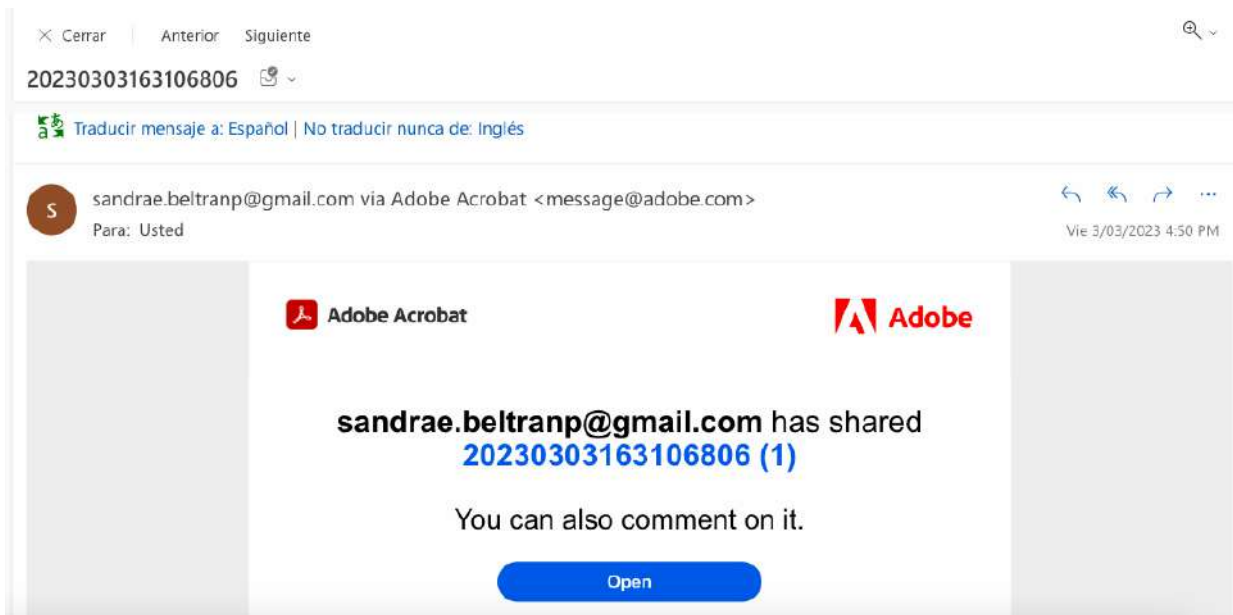
Con esta exhibición el suscrito apoderado pretende demostrar la existencia y legalidad de dichas obras.

Al respecto, el **artículo 266 del C.G.P.** cita: “**Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentra en poder de la persona llamada a exhibirlos**, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos, el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse”.

En consecuencia, solicito al señor Juez **requerir** a la parte demandada, en aras de que allegue al digno despacho aquellos documentos que se hallan en su poder, y que corresponden a las licencias de construcción de las obras realizadas.

E. ANEXOS

1. Mandatos a mí conferidos. Al respecto, los poderes me fueron enviados directamente desde los correos personales de mis mandantes, ta como se observa en las siguientes imágenes:



F. NOTIFICACIONES

El suscrito en la Avenida Calle 6 No. 68 - 45 Apartamento 603 Torre 1 Conjunto Boreal, Barrio Marsella, Bogotá D.C. Correo: alex.c.e@hotmail.es, Tel.: 3102834633.

EDGAR JAVIER BELTRÁN PAMPLONA en la Carrera 8 Bis No. 152 A 40 apartamento 202, Bogotá D.C. Correo: ejavierbelt@gmail.com

DIEGO MAURICIO BELTRÁN PAMPLONA en la Carrera 8 Bis No. 152 A 40 apartamento 202 Bogotá D.C. Correo: diegmabel73@yahoo.com

SANDRA ESPERANZA BELTRÁN PAMPLONA en la Carrera 8 Bis No. 152 A 40 apartamento 202 Bogotá D.C. Correo: sandraebeltranp@gmail.com

No siendo otro el motivo, me suscribo.

Del Honorable señor Juez,

Atentamente,



Cristhian Alexander Rodríguez Martínez
C. C. No. 1.030.618.244 de Bogotá D.C.
T. P. No. 242.633 del C. S. de la J.
Correo: alex.c.e@hotmail.es

CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Ciudad.

E. S. D.

Ref. 25-513-40-89-001-2022-00005-00.

Asunto: Mandato especial.

Demandantes: María Resurrección Beltrán de Sosa, Gustavo Beltrán Rodríguez, Margarita Beltrán Rodríguez, Luis María Beltrán Roa.

Demandado: Edgar Javier Beltrán Pamplona, Sandra Esperanza Beltrán Pamplona, Diego Mauricio Beltrán Pamplona, y otros.

SANDRA ESPERANZA BELTRÁN PAMPLONA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 52.620.238, por medio de la presente manifiesto a usted que confiero **MANDATO ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.030.618.244 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 242.633 del C. S. de la J., para que me represente ante su despacho, conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza con plenas facultades mi defensa judicial. También está facultado para interponer **Demanda de Reconvención en Acción de Pertenencia**.

El presente poder, además de las facultades inherentes a todo mandato, tiene expresamente las de desistir, recibir (oficios, despachos comisorios, títulos, y demás documentos derivados del proceso), conciliar, presentar, adelantar audiencias, transigir, formular peticiones, renunciar, sustituir y en general podrá realizar todos los actos dirigidos al cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Sírvase reconocer a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,



SANDRA ESPERANZA BELTRÁN PAMPLONA

C.C. 52.620.238

Correo: sandraebeltranp@gmail.com

Acepto



Cristhian Alexander Rodríguez Martínez
C. C. No. 1.030.618.244 de Bogotá D.C.
T. P. No. 242.633 del C. S. de la J.
Correo: alex.c.e@hotmail.es

CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Ciudad.

E. S. D.

Ref. 25-513-40-89-001-2022-00005-00.

Asunto: Mandato especial.

Demandantes: María Resurrección Beltrán de Sosa, Gustavo Beltrán Rodríguez, Margarita Beltrán Rodríguez, Luis María Beltrán Roa.

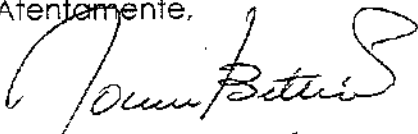
Demandado: Edgar Javier Beltrán Pamplona, Sandra Esperanza Beltrán Pamplona, Diego Mauricio Beltrán Pamplona, y otros.

EDGAR JAVIER BELTRÁN PAMPLONA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 80.415.431, por medio de la presente manifiesto a usted que confiero **MANDATO ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.030.618.244 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 242.633 del C. S. de la J., para que me represente ante su despacho, conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza con plenas facultades mi defensa judicial. También está facultado para interponer **Demanda de Reconvencción en Acción de Pertinencia**.

El presente poder, además de las facultades inherentes a todo mandato, tiene expresamente las de desistir, recibir (oficios, despachos comisorios, títulos, y demás documentos derivados del proceso), conciliar, presentar, adelantar audiencias, transigir, formular peticiones, renunciar, sustituir y en general podrá realizar todos los actos dirigidos al cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Sírvase reconocer a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,



EDGAR JAVIER BELTRÁN PAMPLONA

C.C. 80.415.431

Correo: ejavierbelt@gmail.com

Acepto



Cristhian Alexander Rodríguez Martínez
C. C. No. 1.030.618.244 de Bogotá D.C.
T. P. No. 242.633 del C. S. de la J.
Correo: alex.c.e@hotmail.es

CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
ABOGADO ESPECIALISTA DERECHO COMERCIAL

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO

Ciudad.

E. S. D.

Ref. 25-513-40-89-001-2022-00005-00.

Asunto: Mandato especial.

Demandantes: María Resurrección Beltrán de Sosa, Gustavo Beltrán Rodríguez, Margarita Beltrán Rodríguez, Luis María Beltrán Roa.

Demandado: Edgar Javier Beltrán Pamplona, Sandra Esperanza Beltrán Pamplona, Diego Mauricio Beltrán Pamplona, y otros.

DIEGO MAURICIO BELTRÁN PAMPLONA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C. 79.779.039, por medio de la presente manifiesto a usted que confiero **MANDATO ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 1.030.618.244 de Bogotá, abogado titulado, portador de la T.P. No. 242.633 del C. S. de la J., para que me represente ante su despacho, conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza con plenas facultades mi defensa judicial. También está facultado para interponer **Demanda de Reconvención en Acción de Pertenencia**.

El presente poder, además de las facultades inherentes a todo mandato, tiene expresamente las de desistir, recibir (oficios, despachos comisorios, títulos, y demás documentos derivados del proceso), conciliar, presentar, adelantar audiencias, transigir, formular peticiones, renunciar, sustituir y en general podrá realizar todos los actos dirigidos al cabal cumplimiento de la labor encomendada.

Sírvase reconocer a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO BELTRÁN PAMPLONA

C.C. 79.779.039 de Bogotá

Correo: diegmabel73@yahoo.com

Acepto



Cristhian Alexander Rodríguez Martínez
C. C. No. 1.030.618.244 de Bogotá D.C.
T. P. No. 242.633 del C. S. de la J.
Correo: alex.c.e@hotmail.es



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230301665373051306

Nro Matrícula: 170-26804

Pagina 1 TURNO: 2023-170-1-2713

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 03:40:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PACHO VEREDA: PACHO

FECHA APERTURA: 02-02-2000 RADICACIÓN: 00152/2000 CON: ESCRITURA DE: 18-12-1999

CODIGO CATASTRAL: 00-02-0010-0027-000 COD CATASTRAL ANT:

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PACHO, AREA URBANA, CON EXTENSION APROXIMADA DE NUEVE FANEGADAS Y DOS MIL SETECIENTAS (2.700) VARAS CUADRADAS.- VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO 9737 DE DICIEMBRE 18 DE 1.999 DE LA NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE 1.984.0.- EL ACTO ADMINISTRATIVO DE RECTIFICACIÓN DE ÁREA SE REALIZA DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LA LEY 1483 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1170 DE 2015, RESOLUCIÓN CONJUNTA 1732 DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL IGAG, RESOLUCIÓN CONJUNTA 5204 Y 479 DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 1732 Y 221.

ÁREA DEL INMUEBLE 4 HAS 8.449 M2, SEGÚN RESOLUCIÓN NRO. 25-513-0124-2020 DE 21/08/2020 DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE PACHO.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION.- QUE ADQUIRIO LA CUASANTE TRINIDAD RODRIGUEZ VDA DE BELTRAN, DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON EL CAUSANTE JE REMIAS BELTRAN MENDEZ, POR COMPRA A SUCESTORES DE RUPERTO AYA S.A., SEGUN ESCRITURA NO 102 DE FEBRERO 24 DE 1.964 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LA TRINIDAD

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 02-02-2000 Radicación: 00152

Doc: ESCRITURA 9737 DEL 18-12-1999 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 1/10 PARTE PARA C/U.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN MENDEZ JEREMIAS

DE: RODRIGUEZ VDA DE BELTRAN TRINIDAD



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230301665373051306

Nro Matrícula: 170-26804

Pagina 2 TURNO: 2023-170-1-2713

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 03:40:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BELTRAN RODRIGUEZ ANA MERCEDES	CC# 28410416	X
A: BELTRAN RODRIGUEZ CELINA DEL CARMEN		X
A: BELTRAN RODRIGUEZ GUSTAVO	CC# 3117547	X
A: BELTRAN RODRIGUEZ JOSE EDILBERTO		X
A: BELTRAN RODRIGUEZ JUAN DE DIOS	CC# 17096264	X
A: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE	CC# 335364	X
A: BELTRAN RODRIGUEZ MARGARITA		X
A: BELTRAN RODRIGUEZ MARIA RESURRECCION		X
A: BELTRAN RODRIGUEZ ROSA ISABEL	CC# 23191136	X
A: BELTRAN RODRIGUEZ RUBEN ANTONIO	CC# 7307268	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-10-2007 Radicación: 2007-170-6-1696

Doc: ESCRITURA 633 DEL 18-08-2007 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DE RINCON ROSA ISABEL CC# 20790644

A: GUERRERO BARAHONA PABLO HIGINIO CC# 11521403 X 10

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-11-2008 Radicación: 2008-170-6-2092

Doc: ESCRITURA 3344 DEL 10-10-2008 NOTARIA VEINTISEIS DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE EL 10% , EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN DE JULA CELINA CC# 20787420

DE: JULA MONDRAGON SAUL CC# 3113072

A: JULA BELTRAN ANA VICTORIA CC# 52601301 X

A: JULA BELTRAN BLANCA FANNY CC# 20793638 X

A: JULA BELTRAN FAVIO ANTONIO CC# 11520945 X

A: JULA BELTRAN JOSE EVELIO CC# 11516147 X

A: JULA BELTRAN MARIA HERCILIA CC# 39777125 X

A: JULA BELTRAN MARIA OSANNA CC# 20794958 X

A: JULA BELTRAN RAMIRO CC# 18461933 X

A: JULA BELTRAN ZENAI DA CC# 51881597 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-04-2010 Radicación: 2010-170-6-560

Doc: OFICIO 358 DEL 25-03-2010 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230301665373051306

Nro Matrícula: 170-26804

Pagina 3 TURNO: 2023-170-1-2713

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 03:40:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DEL 10 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA

A: BELTRAN RODRIGUEZ JUAN DE DIOS

CC# 17096264

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-07-2010 Radicación: 2010-170-6-1157

Doc: ESCRITURA 485 DEL 08-07-2010 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 10 %

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO BARAHONA PABLO HIGINIO

CC# 11521403

A: SANCHEZ NIETO JOSE DEL CARMEN

CC# 19240577 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-03-2016 Radicación: 2016-170-6-453

Doc: ESCRITURA 1274 DEL 31-12-2015 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE

CC# 335364

A: BELTRAN ROA LUIS MARIA

CC# 11518576 X 10%

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-05-2019 Radicación: 2019-170-6-922

Doc: ESCRITURA 126 DEL 07-05-2019 NOTARIA UNICA DE AQUITANIA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ NIETO JOSE DEL CARMEN

CC# 19240577

A: LEON MARIA ELENA

CC# 35503525 X 10%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-170-6-2301

Doc: OFICIO 800 DEL 19-05-2017 JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BELTRAN RODRIGUEZ JUAN DE DIOS

CC# 17096264 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-11-2019 Radicación: 2019-170-6-2302

Doc: SENTENCIA 2010-0092 DEL 11-05-2017 JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230301665373051306

Nro Matrícula: 170-26804

Pagina 4 TURNO: 2023-170-1-2713

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 03:40:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$1,390,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RODRIGUEZ JUAN DE DIOS

CC# 17096264

DE: PAMPLONA DE BELTRAN GLORIA STELLA

A: BELTRAN PAMPLONA DIEGO MAURICIO

CC# 79779037 X 33.34%

A: BELTRAN PAMPLONA EDGAR JAVIER

CC# 80415431 X 33.33%

A: BELTRAN PAMPLONA SANDRA ESPERANZA

CC# 52620238 X 33.33%

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-09-2020 Radicación: 2020-170-6-1185

Doc: RESOLUCION 25-513-124 DEL 21-08-2020 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE PACHO DE PACHO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BELTRAN PAMPLONA DIEGO MAURICIO

CC# 79779037

A: BELTRAN PAMPLONA EDGAR JAVIER

CC# 80415431

A: BELTRAN PAMPLONA SANDRA ESPERANZA

CC# 52620238

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-11-2020 Radicación: 2020-170-6-1729

Doc: ESCRITURA 830 DEL 29-10-2020 NOTARIA UNICA DE PACHO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 5%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MARIA ELENA

CC# 35503525

A: AREVALO RODRIGUEZ MARTHA LIGIA

CC# 20795571 X

A: CAICEDO BERNAL LUIS MARIO

CC# 2977347 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-11-2021 Radicación: 2021-170-6-2667

Doc: ESCRITURA 2901 DEL 07-10-2021 NOTARIA SESENTA Y UNO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA SOBRE UN 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN RODRIGUEZ JOSE EDILBERTO

CC# 17004123

A: BELTRAN SOSA LUIS HERNANDO

CC# 79498841 X

A: BELTRAN SOSA MARIELA

CC# 51698979 X

A: BELTRAN SOSA NUBIA LUCIA

CC# 52227440 X

A: BELTRAN SOSA OMAR AUGUSTO

CC# 79381838 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230301665373051306

Nro Matrícula: 170-26804

Pagina 5 TURNO: 2023-170-1-2713

Impreso el 1 de Marzo de 2023 a las 03:40:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-170-1-2713

FECHA: 01-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CEDULA CATASTRAL 25-513-00-02-00-00-0010-0027-0-00-00-0000
CEDULA CATASTRAL ANT. 00-02-0010-0027-000
NIT / C.C. 11518576
DIRECCION PREDIO LA TRINIDAD
PROPIETARIO. LUIS MARIA BELTRAN ROA
COOPROPIETARIO: SANDRA ESPERANZA BELTRAN PAMPLONA *EDGAR JAVI
MAT. INMOBILIARIA:

No.Factura Anterior 2022010187
Area Hectareas 4
Ultimo Año Pago 2022
Dirección TRINIDAD
Código Postal
Año a Pagar
Pague Antes Del 31-mar-23
Area Metros 8449
Area Construida 63
fecha De Pago 28/04/2022
Valor Pagado 268,657
Deestino Económico D

INFORMACION DEL IMPUESTO											
ANO	UMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAM	INT. CAM	S.BOMB	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2023	10.30	24,861,000	256,068	0	25,607	37,292	0	8,962	0		276,715

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO

TOTAL

Impuesto Predial	256,068
Interes Predial	0
Descuentos	25,607
CorpoRegional	37,292
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa Bomberil	8,962
Otros Cobros	0
Ajuste	0

OBSERVACIONES

TOTAL A PAGAR

276,715

- * Si no recibe la factura, solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago
- * El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal
- * Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Paguese Antes del

31-mar-23

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE PACHO

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 899999475-4

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

ED. CATASTRAL 25-513-00-02-00-00-0010-0027-0-00-00-0000
ED. CATASTRAL 00-02-0010-0027-000
PROPIETARIO LUIS MARIA BELTRAN ROA
NIT / C.C. 11518576
DIR. PREDIO LA TRINIDAD

RELACION DE CHEQUES

Cod Banco No Cheque Valor del Cheque

Nro Cheques	TOTAL CHEQUES
	TOTAL EFECTIVO

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

FACTURA No 2023007239

PAGUE HASTA 31-mar-23

VALOR

276,715



(415) 7709998016521 (8020) 100069420230072392023011 (3900) 0000276715 (96) 20230331

PAGUE HASTA 30-abr-23

VALOR

289,519.0



(415) 7709998016521 (8020) 100069420230072392023011 (3900) 0000289519 (96) 20230430

PUNTOS DE PAGO

BANCOLOMBIA CTA CORRIENTE No. 34128944938
BANCO BOGOTA CTA AHORROS No. 066036161
BANCO DAVIVIENDA No. 465900000402

- BANCO -













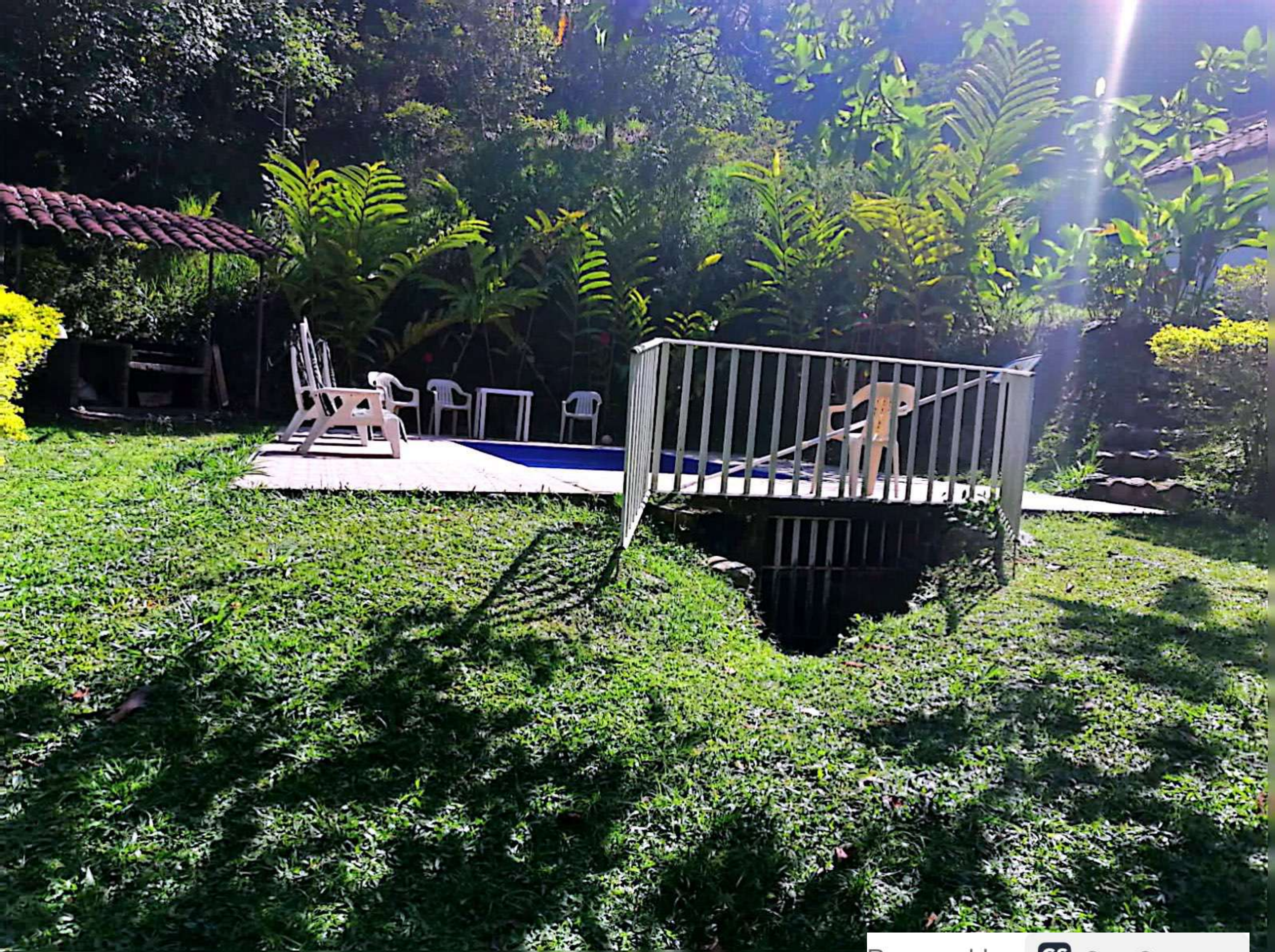






















Pacho, 13 de marzo de 2023



Doctor

JUEZ PRIMERO (1) PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO
Ciudad

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LESMES GARZON

DEMANDADO: VICKY MILENA SILVA CANTY / ALBA ROCIO LARA RINCON

RADICADO: 25513.408900120200009400

Respetuoso saludo

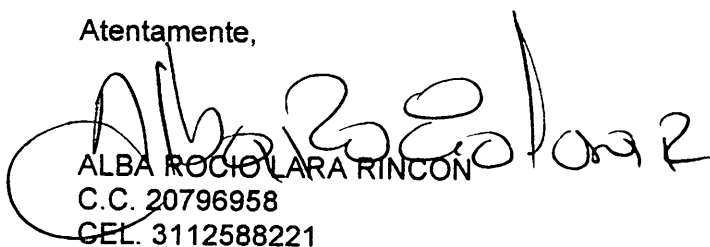
ALBA ROCIO LARA RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.796.958, En mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a usted para solicitarle se levante la medida de embargo que pesa sobre mi salario para lo cual anexo:

- Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Constancia de los movimientos bancarios que dan cuenta de lo descontado por nómina y depósito judicial que cubre la totalidad de la deuda.
- Constancia de depósito judicial.

Reitero una vez más que este embargo ha ocasionado graves afectaciones económicas, al punto que mi hija menor no ha podido continuar sus estudios por la carencia económica y por consiguiente ha lacerado gravemente mis relaciones familiares, mi salud física y mental está siendo gravemente afectada toda vez que habitamos en el sector rural teniendo que caminar dos horas y más desde y hasta mi lugar de trabajo por falta de recursos para cubrir el valor del transporte, se ha afectado mi historial bancario y por consiguiente no puedo acceder a créditos que me permitan organizarme económicamente sino que debo pagar intereses de usura que cada vez se vuelven más difíciles de manejar

Sin embargo mi interés es el de cumplir con una deuda que nunca estuvo bajo mi responsabilidad.

Atentamente,


ALBA ROCIO LARA RINCON
C.C. 20796958
CEL. 3112588221

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.				
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
27/06/2019	30/06/2019	4	1,48	\$ 7.893,33
1/07/2019	31/07/2019	30	1,48	\$ 59.200,00
1/08/2019	31/08/2019	30	1,48	\$ 59.200,00
1/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$ 59.200,00
1/10/2019	31/10/2019	30	1,47	\$ 58.800,00
1/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$ 58.400,00
1/12/2019	27/12/2019	27	1,45	\$ 52.200,00
Total Intereses Corrientes				\$ 354.893,33
Subtotal				\$ 4.354.893,33
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
28/12/2019	31/12/2019	3	2,10	\$ 8.400,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$ 83.600,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$ 84.800,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$ 84.400,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 83.200,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$ 81.200,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 80.800,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$ 80.800,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$ 81.600,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 82.000,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$ 80.800,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 80.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$ 78.400,00
1/01/2021	21/01/2021	21	1,94	\$ 54.320,00
Total Intereses de Mora				\$ 1.044.320,00
Subtotal				\$ 5.399.213,33
(-) Abono realizado 21/01/2021				\$ 191.583,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 191.583,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 0,00
Subtotal Obligación				\$ 5.207.630,33

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
22/01/2021	31/01/2021	9	1,94	\$ 23.280,00
1/02/2021	8/02/2021	8	1,97	\$ 21.013,33
			Total Intereses de Mora	\$ 897.030,33
			Subtotal	\$ 5.251.923,66
			(-) Abono realizado 8/02/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 5.060.340,66
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
9/02/2021	28/02/2021	20	1,97	\$ 52.533,33
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$ 78.000,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 77.600,00
1/05/2021	4/05/2021	4	1,93	\$ 10.293,33
			Total Intereses de Mora	\$ 923.873,99
			Subtotal	\$ 5.278.767,32
			(-) Abono realizado 4/05/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 5.087.184,32
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
5/05/2021	4/05/2021	0	1,93	\$ 0,00
			Total Intereses de Mora	\$ 732.290,99
			Subtotal	\$ 5.087.184,32
			(-) Abono realizado 4/05/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 4.895.601,32

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				
				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
5/05/2021	4/05/2021	0	1,93	\$ 0,00
			Total Intereses de Mora	\$ 540.707,99
			Subtotal	\$ 4.895.601,32
			(-) Abono realizado 4/05/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 4.704.018,32
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				
				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
5/05/2021	31/05/2021	26	1,93	\$ 66.906,67
1/06/2021	1/06/2021	1	1,93	\$ 2.573,33
			Total Intereses de Mora	\$ 418.604,99
			Subtotal	\$ 4.773.498,32
			(-) Abono realizado 1/06/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 4.581.915,32
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				
				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
2/06/2021	30/06/2021	29	1,93	\$ 74.626,67
1/07/2021	1/07/2021	1	1,93	\$ 2.573,33
			Total Intereses de Mora	\$ 304.221,99
			Subtotal	\$ 4.659.115,32
			(-) Abono realizado 1/07/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 4.467.532,32
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				

CAPITAL				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
2/07/2021	31/07/2021	29	1,93	\$ 74.626,67
1/08/2021	9/08/2021	9	1,94	\$ 23.280,00
			Total Intereses de Mora	\$ 210.545,66
			Subtotal	\$ 4.565.438,99
			(-) Abono realizado 9/08/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 4.373.855,99
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
10/08/2021	31/08/2021	21	1,94	\$ 54.320,00
1/09/2021	21/09/2021	21	1,93	\$ 54.040,00
			Total Intereses de Mora	\$ 127.322,66
			Subtotal	\$ 4.482.215,99
			(-) Abono realizado 21/09/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 127.322,66
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 64.260,34
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 4.290.632,99
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
22/09/2021	30/09/2021	9	1,93	\$ 23.160,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 76.800,00
1/11/2021	10/11/2021	10	1,94	\$ 25.866,67
			Total Intereses de Mora	\$ 125.826,67
			Subtotal	\$ 4.416.459,66
			(-) Abono realizado 10/11/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 125.826,67
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 65.756,33
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 4.224.876,66
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
11/11/2021	26/11/2021	16	1,94	\$ 41.386,67
			Total Intereses de Mora	\$ 41.386,67
			Subtotal	\$ 4.266.263,33
			(-) Abono realizado 26/11/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 41.386,67
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 150.196,33
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 4.074.680,33
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 4.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
27/11/2021	26/11/2021	0	1,94	\$ 0,00
			Total Intereses de Mora	\$ 0,00
			Subtotal	\$ 4.074.680,33
			(-) Abono realizado 26/11/2021	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 74.680,33
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 116.902,67
			Subtotal Obligación	\$ 3.883.097,33
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.883.097,33
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
27/11/2021	30/11/2021	4	1,94	\$ 10.044,28
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 76.108,71
1/01/2022	27/01/2022	27	1,98	\$ 69.196,79
			Total Intereses de Mora	\$ 155.349,78
			Subtotal	\$ 4.038.447,11
			(-) Abono realizado 27/01/2022	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 155.349,78
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 36.233,22
			Subtotal Obligación	\$ 3.846.864,11
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.846.864,11
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
28/01/2022	31/01/2022	3	1,98	\$ 7.616,79
1/02/2022	11/02/2022	11	2,04	\$ 28.774,54
			Total Intereses de Mora	\$ 36.391,33
			Subtotal	\$ 3.883.255,44

			(-) Abono realizado 11/02/2022	\$ 191.583,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 36.391,33
			Abono a Capital	\$ 155.191,67
			Subtotal Obligación	\$ 3.691.672,44
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.691.672,44
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
12/02/2022	28/02/2022	17	2,04	\$ 42.675,73
1/03/2022	7/03/2022	7	2,06	\$ 17.744,64
			Total Intereses de Mora	\$ 60.420,37
			Subtotal	\$ 3.752.092,81
			(-) Abono realizado 7/03/2022	\$ 191.583,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 60.420,37
			Abono a Capital	\$ 131.162,63
			Subtotal Obligación	\$ 3.560.509,81
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.560.509,81
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
8/03/2022	29/03/2022	22	2,06	\$ 53.787,43
			Total Intereses de Mora	\$ 53.787,43
			Subtotal	\$ 3.614.297,24
			(-) Abono realizado 29/03/2022	\$ 191.583,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 53.787,43
			Abono a Capital	\$ 137.795,57
			Subtotal Obligación	\$ 3.422.714,24
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.422.714,24
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
30/03/2022	31/03/2022	1	2,06	\$ 2.350,26
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 72.561,54
1/05/2022	11/05/2022	11	2,18	\$ 27.358,90
			Total Intereses de Mora	\$ 102.270,70
			Subtotal	\$ 3.524.984,94
			(-) Abono realizado 11/05/2022	\$ 191.583,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 102.270,70
			Abono a Capital	\$ 89.312,30

			Subtotal Obligación	\$ 3.333.401,94
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.333.401,94
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
12/05/2022	31/05/2022	19	2,18	\$ 46.023,17
			Total Intereses de Mora	\$ 46.023,17
			Subtotal	\$ 3.379.425,11
			(-) Abono realizado 31/05/2022	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 46.023,17
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 145.559,83
			Subtotal Obligación	\$ 3.187.842,11
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.187.842,11
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 71.726,45
1/07/2022	11/07/2022	11	2,34	\$ 27.351,69
			Total Intereses de Mora	\$ 99.078,14
			Subtotal	\$ 3.286.920,25
			(-) Abono realizado 11/07/2022	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 99.078,14
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 92.504,86
			Subtotal Obligación	\$ 3.095.337,25
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 3.095.337,25
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
12/07/2022	28/07/2022	17	2,34	\$ 41.044,17
			Total Intereses de Mora	\$ 41.044,17
			Subtotal	\$ 3.136.381,42
			(-) Abono realizado 28/07/2022	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 41.044,17
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 150.538,83
			Subtotal Obligación	\$ 2.944.798,42
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 2.944.798,42

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
29/07/2022	31/07/2022	2	2,34	\$ 4.593,89
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$ 71.558,60
1/09/2022	6/09/2022	6	2,43	\$ 14.311,72
			Total Intereses de Mora	\$ 90.464,21
			Subtotal	\$ 3.035.262,63
			(-) Abono realizado 6/09/2022	\$ 191.583,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 90.464,21
			Abono a Capital	\$ 101.118,79
			Subtotal Obligación	\$ 2.843.679,63
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 2.843.679,63
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
7/09/2022	30/09/2022	24	2,43	\$ 55.281,13
			Total Intereses de Mora	\$ 55.281,13
			Subtotal	\$ 2.898.960,76
			(-) Abono realizado 30/09/2022	\$ 191.583,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 55.281,13
			Abono a Capital	\$ 136.301,87
			Subtotal Obligación	\$ 2.707.377,76
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 2.707.377,76
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$ 71.745,51
1/11/2022	24/11/2022	24	2,76	\$ 59.778,90
			Total Intereses de Mora	\$ 131.524,41
			Subtotal	\$ 2.838.902,17
			(-) Abono realizado 24/11/2022	\$ 191.583,00
			Abono a Intereses de Mora	\$ 131.524,41
			Abono a Capital	\$ 60.058,59
			Subtotal Obligación	\$ 2.647.319,17
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 2.647.319,17
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
25/11/2022	30/11/2022	6	2,76	\$ 14.613,20
1/12/2022	16/12/2022	16	2,93	\$ 41.368,77
			Total Intereses de Mora	\$ 55.981,97

			Subtotal	\$ 2.703.301,14
			(-) Abono realizado 16/12/2022	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 55.981,97
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 135.601,03
			Subtotal Obligación	\$ 2.511.718,14
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 2.511.718,14
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
17/12/2022	29/12/2022	13	2,93	\$ 31.890,45
			Total Intereses de Mora	\$ 31.890,45
			Subtotal	\$ 2.543.608,59
			(-) Abono realizado 29/12/2022	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 31.890,45
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 159.692,55
			Subtotal Obligación	\$ 2.352.025,59
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 2.352.025,59
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
30/12/2022	31/12/2022	1	2,93	\$ 2.297,14
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$ 71.501,58
1/02/2023	3/02/2023	3	3,16	\$ 7.432,40
			Total Intereses de Mora	\$ 81.231,12
			Subtotal	\$ 2.433.256,71
			(-) Abono realizado 3/02/2023	\$ 191.583,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 81.231,12
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 110.351,88
			Subtotal Obligación	\$ 2.241.673,71
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 2.241.673,71
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
4/02/2023	15/02/2023	12	3,16	\$ 28.334,76
			Total Intereses de Mora	\$ 28.334,76
			Subtotal	\$ 2.270.008,47
			(-) Abono realizado 15/02/2023	\$ 2.449.338,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 28.334,76
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 2.421.003,24

			Subtotal Obligación	- \$	179.329,53
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital CAPITAL					
				- \$	179.329,53
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/02/2023	28/02/2023	13	3,16	- \$	2.455,62
1/03/2023	8/03/2023	8	3,22	- \$	1.539,84
			Total Intereses de Mora	- \$	3.995,46
			Subtotal	- \$	183.324,99
			(-) Abono realizado 8/03/2023	\$	191.583,00
			Abono a Intereses de Mora	- \$	3.995,46
			Abono a Capital	\$	195.578,46
			Subtotal Obligación	- \$	374.907,99
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital CAPITAL					
				- \$	374.907,99
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
9/03/2023	13/03/2023	5	3,22	- \$	2.012,01
			Total Intereses de Mora	- \$	2.012,01
			Subtotal	- \$	376.920,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
	Capital		\$		4.000.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$		354.893,33
	Total Intereses Mora (+)		\$		2.890.265,67
	Abonos (-)		\$		7.622.079,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		- \$		376.920,00
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		- \$		376.920,00

BANCO AGRARIO
MOBERMUD

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS
JUDICIALES

DPJRCDP4 10/03/23
10:57:06

Numero Titulo : 4 3195 0000002602 PACHO CUNDINAMARCA Forma : 0000999888
Oficina Origen : 30 BANCA VIRTUAL N.Contr: 0030009738
Oficina Pago...:
Fecha Elaborac.: 20230308 Fecha de Pago: 00000000
Nro. Expediente: 255134089 DEPOSITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA
Numero Deposito: <--- Solo Para Titulos Inmediatos
Codigo Juzgado : 255132042001 001 PROMISCO MUNICIPAL PACHO -Datos Log-
Concept-Codigo : 1 DEPÓSITOS JUDICIALES IMPRES TITUL
Descripcion... : PROCESO ALBA LARA DJOPERLEM
Valor Deposito : 191.583,00 ESTADO SAE: SIN CONFIRMAR 2023-03-08
Nro Titulo Ant.: OFICIO SAE: 22:49:05
Nro Titulo Nue.: 0000000000000000 Nro Proceso: 00255134089001202000094 03
Tipo Nr.Identi. Apellidos Nombres
Demandante : 1 3266379 LESMES GARZON MIGUEL ANTONIO
Demandado : 1 20796958 LARA RINCON ALBA ROCIO
Consignante : 3 8999994754 MUNICIPIO DE PACHO A
Benefic. Pago :
Origen Tran : D DEPOSITO Venta: NOTA DEBITO
Fuente Tran : F NO PIT -NO LINEA PENDIENTE DE PAGO

F3: Terminar

F12: Cancelar Intro: Terminar

BANCO AGRARIO

CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS

DPJRCDP9 17/02/23

MOBERMUD

SUB-ARCHIVO DE SELECCION

14:14:41

Posicionar en: Tipo: Identificación: 52603270

0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado

Digite Opción, teclee INTRO.

-Fecha De Emisión -AAAAAMDD-

1=Imprime 2=Detalle

Desde: 19000101 Hasta: 20230217

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título
3	1	00052603270	PagEfc	20210504	191.583,00	4 03195 0000001758
3	1	00052603270	PagEfc	20210504	191.583,00	4 03195 0000001759
3	1	00052603270	PagEfc	20210504	191.583,00	4 03195 0000001760
3	1	00052603270	PagEfc	20210701	191.583,00	4 03195 0000001816

$$26 \times 191.583 =$$

$$4.981.158.$$

$$2.449.338$$

$$7.430.496$$

BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DPJRCDF9 17/02/23
MOBERMUD SUB-ARCHIVO DE SELECCION 14:02:59
Posicionar en: Tipo: Identificación.: 20796958
0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado
Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De Emisión -AAAAAMDD-
1=Imprime 2=Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20230217

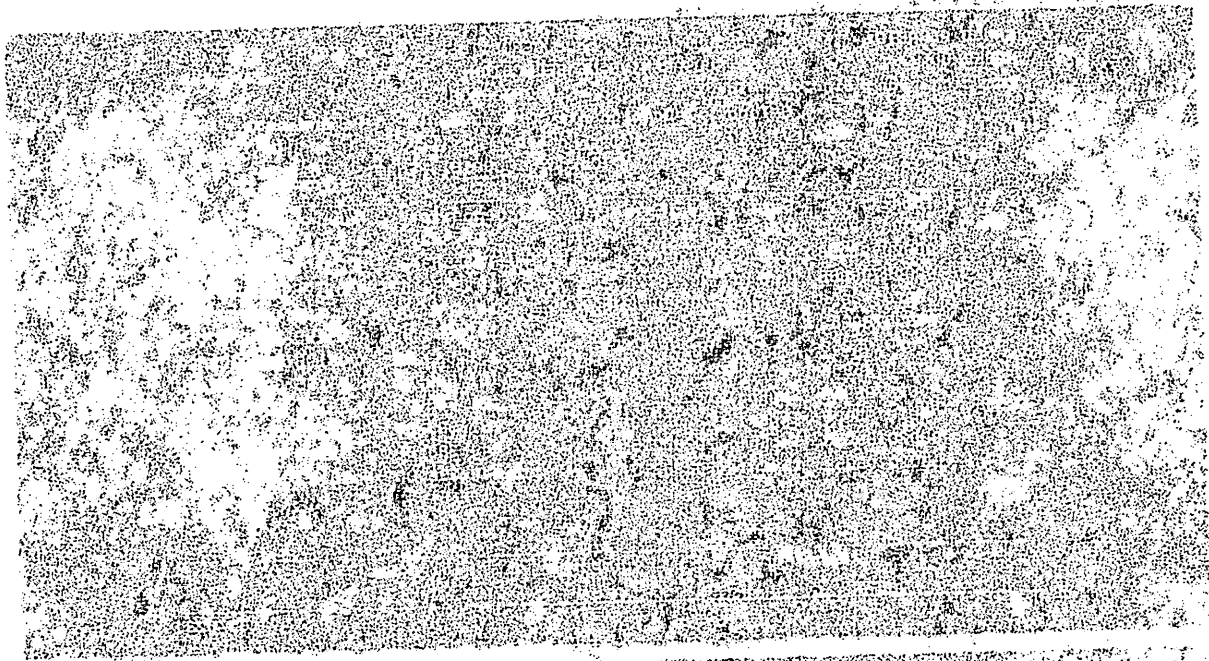
O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Titulo
3	1	00020796958	PagEfc	20220531	191.583,00	4 03195 0000002240
3	1	00020796958	PagEfc	20220711	191.583,00	4 03195 0000002303
3	1	00020796958	PagEfc	20220728	191.583,00	4 03195 0000002325
3	1	00020796958	PagEfc	20220906	191.583,00	4 03195 0000002390
3	1	00020796958	ImpEnt	20220930	191.583,00	4 03195 0000002415
3	1	00020796958	ImpEnt	20221124	191.583,00	4 03195 0000002466
3	1	00020796958	ImpEnt	20221216	191.583,00	4 03195 0000002499
3	1	00020796958	ImpEnt	20221229	191.583,00	4 03195 0000002520
3	1	00020796958	ImpEnt	20230203	191.583,00	4 03195 0000002562
3	1	00020796958	ImpEnt	20230215	2.449.338,00	4 03195 0000002573
3	1	00020796958	ImpEnt	20230215	2.449.338,00	4 03195 0000002573

F3: Terminar F4: Imprime Intro: Cont
03/023

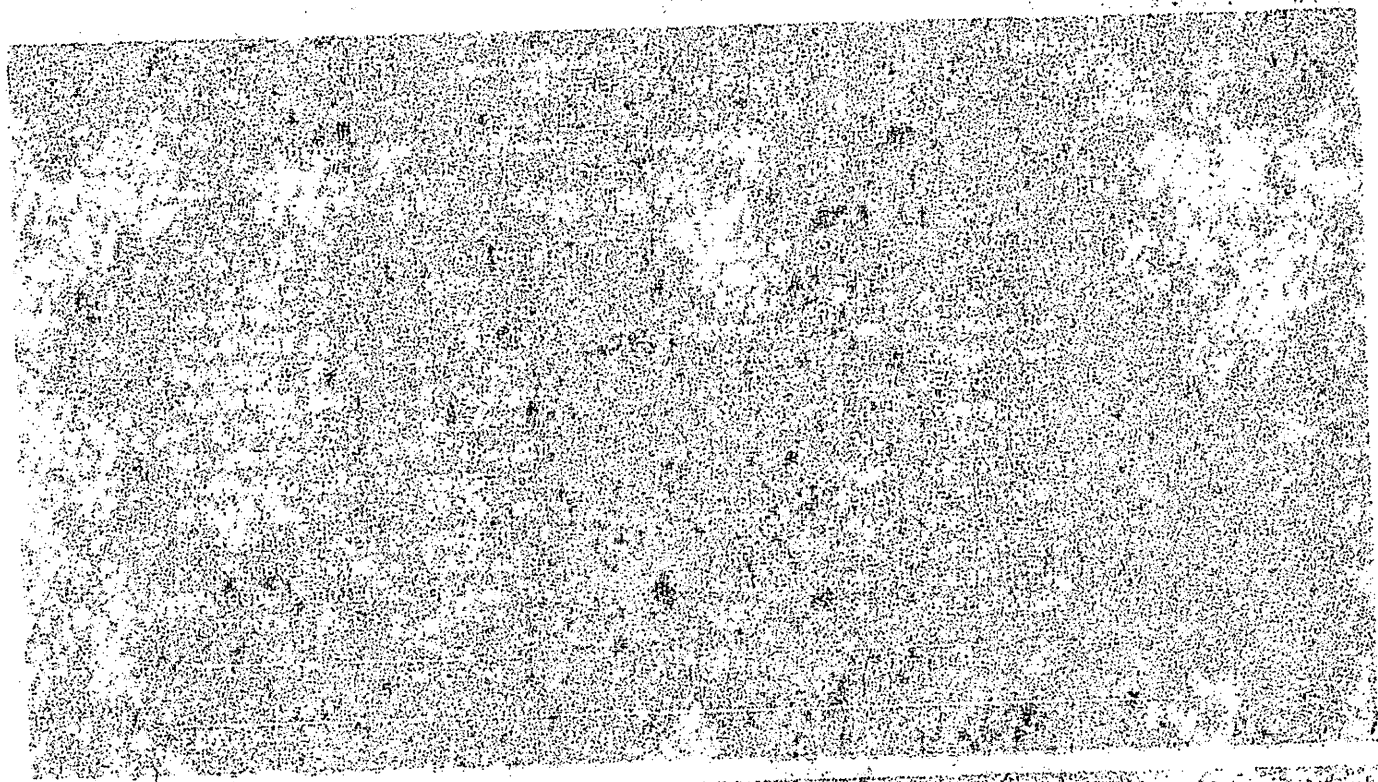
BANCO AGRARIO CONSULTA GENERAL DE DEPOSITOS DPJRCDF9 17/02/23
MOBERMUD SUB-ARCHIVO DE SELECCION 14:02:59
Posicionar en: Tipo: Identificación.: 20796958
0=Todos 1=Consignante 2=Demandante 3=Demandado
Digite Opción, teclee INTRO. -Fecha De Emisión -AAAAAMDD-
1=Imprime 2=Detalle Desde: 19000101 Hasta: 20230217

O T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Titulo
3	1	00020796958	PagEfc	20210121	191.583,00	4 03195 0000001646
3	1	00020796958	PagEfc	20210208	191.583,00	4 03195 0000001674
3	1	00020796958	PagEfc	20210601	191.583,00	4 03195 0000001785
3	1	00020796958	PagEfc	20210909	191.583,00	4 03195 0000001851
3	1	00020796958	PagEfc	20210921	191.583,00	4 03195 0000001892
3	1	00020796958	PagEfc	20211110	191.583,00	4 03195 0000001956
3	1	00020796958	PagEfc	20211126	191.583,00	4 03195 0000001970
3	1	00020796958	PagEfc	20211126	191.583,00	4 03195 0000001971
3	1	00020796958	PagEfc	20220127	191.583,00	4 03195 0000002074
3	1	00020796958	PagEfc	20220211	191.583,00	4 03195 0000002096
3	1	00020796958	PagEfc	20220307	191.583,00	4 03195 0000002129
3	1	00020796958	PagEfc	20220329	191.583,00	4 03195 0000002158
3	1	00020796958	PagEfc	20220511	191.583,00	4 03195 0000002 +

F3: Terminar F4: Imprime Intro: Cont
03/023



CONFIDENTIAL



CONFIDENTIAL

PACHO 2022-225 BANCO AGRARIO CONTRA ZAMORA SIERRA MARY LUZ - LIQUIDACION CREDITO

gcyabogados cundinamarca <gcyabogadoscundinamarca@gmail.com>

Lun 06/03/2023 16:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho
<j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N°52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°118.922 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; me permito adjuntar memorial de liquidacion de credito en el trámite de los siguientes procesos:

PACHO 2022-225 BANCO AGRARIO CONTRA ZAMORA SIERRA MARY LUZ - LIQUIDACION CREDITO

Sin otro particular, atentamente;

Luisa Milena González Rojas

Abogado Externo

Banco Agrario de Colombia

3004524825-6017437639

Carrera 7 N° 17-01 Oficina 1025-1026

Edificio Colseguros de la Séptima

Bogotá D.C.

Luisa Milena González Rojas
Abogado Externo
Banco Agrario de Colombia
3004524825-6017437639
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1025-1026
Bogotá D.C.

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA)
E.S.D.**

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2022-00225
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ZAMORA SIERRA MARY LUZ

LIQUIDACION DE CREDITO

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.922 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8**, por medio del presente escrito me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO** en contra del demandado señor **ZAMORA SIERRA MARY LUZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso; de acuerdo con tabla adjunta:

OBLIGACION N° 4866470212745541 PAGARE N°4866470212745541								
CAPITAL								\$ 738.345
1327	15-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$ 738.345	17	\$ 10.741
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618	\$ 738.345	30	\$ 19.734
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326	\$ 738.345	31	\$ 21.652
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411	\$ 738.345	31	\$ 22.454
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,1608	\$ 738.345	28	\$ 21.079
0236	1-mar-23	6-mar-23	30,84	46,26	3,2192	\$ 738.345	6	\$ 4.600
CAPITAL								\$ 738.345
INTERESES REMUNERATORIOS								\$ 0
INTERESES MORATORIOS								\$ 100.261
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 4866470212745541								\$ 838.606

OBLIGACIÓN N° 725031610122446 PAGARE N° 031616100005624								
CAPITAL								\$ 1.995.024
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 20 DE MAYO DE 2021 al 14 DE OCTUBRE DE 2022								\$ 140.288
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1327	15-oct-22	31-oct-22	24.61	36.92	2.6528	\$ 1.995.024	17	\$ 29.023
1537	1-nov-22	30-nov-22	25.78	38.67	2.7618	\$ 1.995.024	30	\$ 53.322
1715	1-dic-22	31-dic-22	27.64	41.46	2.9326	\$ 1.995.024	31	\$ 58.505
1968	1-ene-23	31-ene-23	28.84	43.26	3.0411	\$ 1.995.024	31	\$ 60.670
0100	1-feb-23	28-feb-23	30.18	45.27	3.1608	\$ 1.995.024	28	\$ 56.956
0236	1-mar-23	6-mar-23	30.84	46.26	3.2192	\$ 1.995.024	6	\$ 12.430
CAPITAL								\$ 1.995.024
INTERESES REMUNERATORIOS								\$ 140.288
INTERESES MORATORIOS								\$ 270.907
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031616100005624								\$ 2.406.219

OBLIGACIÓN N° 725031610122396 PAGARE N° 031616100005620								
CAPITAL								\$ 8.884.616
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 14 DE MAYO DE 2022 al 14 DE OCTUBRE DE 2022								\$ 354.741
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1327	15-oct-22	31-oct-22	24.61	36.92	2.6528	\$ 8.884.616	17	\$ 129.251
1537	1-nov-22	30-nov-22	25.78	38.67	2.7618	\$ 8.884.616	30	\$ 237.464
1715	1-dic-22	31-dic-22	27.64	41.46	2.9326	\$ 8.884.616	31	\$ 260.547
1968	1-ene-23	31-ene-23	28.84	43.26	3.0411	\$ 8.884.616	31	\$ 270.188
0100	1-feb-23	28-feb-23	30.18	45.27	3.1608	\$ 8.884.616	28	\$ 253.648
0236	1-mar-23	6-mar-23	30.84	46.26	3.2192	\$ 8.884.616	6	\$ 55.357
CAPITAL								\$ 8.884.616
INTERESES REMUNERATORIOS								\$ 354.741
INTERESES MORATORIOS								\$ 1.206.456
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031616100005620								\$ 10.445.819

Luisa Milena González Rojas
Abogado Externo
Banco Agrario de Colombia
3004524825-6017437639
Carrera 7 No. 17-01 Oficina 1025-1026
Bogotá D.C.

OBLIGACIÓN N° 725031610104450 PAGARE N° 031616100004592								
CAPITAL								\$ 5.275.902
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL 14 DE MAYO DE 2022 al 14 DE OCTUBRE DE 2022								\$ 611.011
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1327	15-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$ 5.275.902	17	\$ 76.753
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618	\$ 5.275.902	30	\$ 141.012
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326	\$ 5.275.902	31	\$ 154.719
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411	\$ 5.275.902	31	\$ 160.445
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,1608	\$ 5.275.902	28	\$ 150.622
0236	1-mar-23	6-mar-23	30,84	46,26	3,2192	\$ 5.275.902	6	\$ 32.873
CAPITAL								\$ 5.275.902
INTERESES REMUNERATORIOS								\$ 611.011
INTERESES MORATORIOS								\$ 716.423
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 031616100004592								\$ 6.603.336
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 20.293.974

Sin otro particular, atte.



LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS
C.C. No. 52.516.700 de Bogotá
T.P. No. 118.922 del C. S. de la J.